



Resolución Gerencial Regional N° 0474 -2010-GORE-ICA/GRDS

Ica, **30 DIC. 2010**

VISTO, el Exp. Adm. N° 05316, 06393, 06185-2010 y el Memorando N° 582-2010-GORE-ICA/GRDS-ORAJ, respecto a la Queja Administrativa formulada por Doña **PAULA MIRIAM GARCIA ROJAS**, contra el Prof. **WALTER MATTA SANTA CRUZ** en su calidad de Director Regional de Educación, al emitir el Oficio N° 2854-2010-GORE-ICA-DREI-CADER/D.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 2854-2010-GORE-ICA-DREI-CADER/D de fecha 16 de Julio del 2010, la Dirección Regional de Educación de Ica pone a Disposición a la Profesora Paula Miriam García Rojas, Directora del I.S.T.P. "Pisco" - Pisco en la Unidad de Gestión Local de Pisco (UGEL- PISCO); lugar donde registrara su permanencia y asistencia mientras dure el proceso de investigación, oficio emitido al amparo de lo resuelto en el Oficio N° 300-2010-GORE-ICA-DREI-CADER/D;

Que, Doña Paula Miriam García Rojas, no conforme con el Oficio N° 2854-2010-GORE-ICA-DREI-CADER/D de fecha 16 de Julio del 2010, interpone Queja Administrativa por defecto de tramitación contra el Director Regional de Educación Prof. **WALTER MATTA SANTA CRUZ**, a efecto que se declare fundada la queja, y proceda a declarar la Nulidad del Oficio N° 2854-2010-GORE-ICA-DREI-CADER/D;

Que, la recurrente ampara su petitorio en el Art. 158° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", reclamación en queja que tiene por finalidad que se dicten las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento y fundamentalmente conductas morosas o negligentes de funcionarios encargados de la tramitación de un expediente, no procura la impugnación del acto administrativo de un procedimiento, sino dirigido a subsanar el vicio procesal vinculado con la conducción y ordenamiento del procedimiento para que continúe con arreglo a las normas correspondientes;

Que, en cumplimiento a lo establecido por Ley, se corrió traslado de la queja a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que emita su respectivo informe mediante el Memorando N° 582-2010-GORE-ICA/GRDS-ORAJ, de fecha 26 de Julio del 2010; reiterando dicha información con Memorando N° 641-2010-GORE-ICA/GRDS-ORAJ, de fecha 18 de Agosto del 2010, remitiendo la Dirección Regional de Educación de Ica, la Información con Oficio N° 3362-2010-GORE-ICA-DREI-CADER/D, de fecha 23 de Agosto del 2010, en el cual comunica que la Comisión de Atención de Denuncias y Reclamos (CADER) de la Dirección Regional de Educación de Ica, luego de un proceso de investigación, recomienda a la Dirección Regional de Educación de Ica, que doña Paula Miriam García Rojas, Directora del ISTP "Pisco", sea puesta a disposición de la Unidad de Gestión Educativa Local - Pisco; mientras dure el proceso de investigación en la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios y se proceda a designar la encargatura de la citada Dirección de acuerdo a ley, la medida adoptada se dio en virtud a la necesidad imperiosa de llevar a cabo una nueva evaluación para cubrir horas, y al estar la directora inmersa en una investigación, inclusive a nivel de Fiscalía. Asimismo comunica que la recurrente en todo momento tuvo conocimiento de la acción de investigación que se estaba llevando a cabo, y que en su debido momento se le corrió traslado mediante Oficio N° 2099-2010-GORE-ICA-DREI-CADER/D del 18 de Mayo del 2010, a efectos de que haga llegar un informe detallado y documentado sobre los hechos materia de queja, en aplicación al principio legal de un debido proceso;

Que, en autos corre el Auto Admisorio de la Acción de Amparo incoada por Doña **PAULA MIRIAM GARCIA ROJAS**, contra el Director Regional de Educación de Ica y el Procurador Publico del Gobierno Regional de Ica, admitida por Resolución N° 01 de fecha 23 de Junio del 2010, con Exp. N°2010-347, del Juzgado Civil de Pisco.

Que, mediante Resolución N° 01 de fecha 23 de Julio del 2010, el Juzgado Especializado en lo Civil de Pisco, en el Proceso de Amparo seguido por Doña Paula Miriam García Rojas, contra el Director Regional de Educación de Ica, y el Procurador Publico del Gobierno Regional de Ica, declaro Fundada la solicitud Cautelar presentada por la demandante doña Paula Miriam García Rojas; en consecuencia **ORDENO** la **SUSPENSION** de los efectos del **Oficio N° 2854-2010-GORE-ICA-DREI-CADER/D** expedido por el Director Regional de Educación de Ica y dirigido a la demandante; **NOTIFICANDOSE** a la entidad demandada a los efectos de la ejecución de la presente Medida Cautelar, sentencia que ha sido implementada por el Gobierno Regional de Ica, con R.E.R. N° 637-2010-GORE-ICA/PR de fecha 27 de Diciembre de 2010;



Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del Art. 139° de la Constitución Política del Estado "Ninguna persona puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, ni interferir en el ejercicio de sus funciones, en concordancia con el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial "Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional";

Que, por todo lo expuesto, y en aplicación del principio de separación de poderes regulado en nuestra Constitución Política del Estado y debiendo el ejercicio de la función jurisdiccional conducirse bajo el criterio de independencia y autonomía, ninguna autoridad puede avocarse a causa que se encuentre en trámite ante el Órgano Judicial, sea que haya sido iniciado antes o durante la realización del procedimiento, debe en consecuencia, ceder la preferencia a la vía judicial, suspendiendo la realización del procedimiento que estuviera conociendo, siempre que se trate de los mismos sujetos hechos y fundamentos, explicación sustentada en el Art. 13° de la ley Orgánica del Poder Judicial concordante con la Constitución Política del Estado, en consecuencia, esta instancia administrativa no resuelve el fondo del asunto, de conformidad a lo establecido en el Art. 158° de la Ley N° 27444, pero con la Acción de Amparo que se está ventilando ante el Juzgado Civil de Pisco, la recurrente hará valer sus derechos de acuerdo a ley;

Estando al Informe Legal N° 978-2010-ORAJ, y con las facultades conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 197-2010-GORE-ICA/PE.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SUSPENDER el procedimiento de Doña **PAULA MIRIAM GARCIA ROJAS** contra el Director Regional de Educación de Ica, al emitir el Oficio N° 2854-2010-GORE-ICA-DREI-CADER/D, a la espera de lo que resuelva el órgano jurisdiccional, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el acto resolutorio a las partes interesadas conforme a ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Educación Social
Dra. CECILIA MORA LINDAYA
GERENTE REGIONAL

